



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0792

Ate, 21 SEP. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: el Informe N° 264-2022-MDA/GDE-SGPFET de la Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, el Documento N° 49758-2022 seguido por la empresa S.SARRIO EIRL, el Informe N° 831-2022-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 412-2022-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece:

"Artículo 214.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

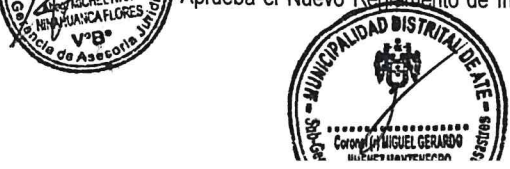
214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia."

Que, mediante Informe N° 264-2022-MDA/GDE-SGPFET de fecha 25 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, señala que a través del Acta de Vise N° 011-2022-MDA/GDE-SGGRD-AI-EVO de fecha 25 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Gestión el Riesgo de Desastres, determino que el Certificado ITSE N° 2732-2022, otorgado a nombre de S. SARRIO EIRL, en la dirección Calle Las Guindas Mz. E Lote 28-1er piso Urb. Ceres 2da Etapa, para el giro de "Servicio de envase y empaque a cambio de una retribución (lavado de botellas de vidrio y plástico con almacenamiento propio giro)", no mantiene la clasificación del nivel de riesgo muy alto, asimismo refiere que según la revisión de la base de datos de Licencia de Funcionamiento, se advierte que existe la Licencia de Funcionamiento N° 0302 de fecha 15 de junio de 2022 otorgada a nombre de S.SARRIO EIRL, para el desarrollo del giro mencionado anteriormente, en un área de 100 m2, ubicado en la Calle Las Guindas Mz. E Lote 28 - 1er piso Urb. Ceres 2da Etapa; en consecuencia en la mencionada dirección se ha incurrido en las causales de revocación tipificada en los numerales 2) y 6) del artículo 48° de la Ordenanza N° 516-MDA, Ordenanza que regula los Procedimientos de Licencia de Funcionamiento para Establecimientos y autorización conexas en el distrito de Ate, por tanto en virtud a ellos corrió traslado al representante de la citada empresa mediante Carta N° 266-2022-MDA/GDE-SGPFET notificada con fecha 18 de agosto de 2022, para que formule su descargo, la cual a través del Documento N° 19758-2022 la mencionada empresa cumple con formular su descargo requerido.

Que, mediante Documento N° 49758 de fecha 19 de agosto de 2022, la empresa S.SARRIO EIRL, representado por la señora Carmen Susana Quispe Sarrio, formula su descargo al procedimiento de revocación de Licencia de Funcionamiento, señalando que el Acta de Vise N° 011-2022-MDA/GDE-SGGRD-AI-EVO de fecha 25 de julio de 2022, no se verifica la clasificación de riesgo del establecimiento que es objeto de inspección, es decir no existe ninguna información donde la empresa haya cumplido con las condiciones de seguridad, ya que el inspector raya las actas sin pronunciamiento alguno;

Que, mediante Informe N° 831-2022-MDA/GAJ de fecha 05 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, mediante Licencia de Funcionamiento N° 0302-2004, se otorgó a la empresa S.SARRIO EIRL, autorización para el giro de "Servicio de envase y empaque a cambio de una retribución (lavado de botellas de vidrio y plástico con almacenamiento propio giro)", en el inmueble ubicado en las Guindas Mz. E Lote 28 - Urb. Ceres II Etapa, Ate;

Asimismo, el numeral 15.6) del artículo 15° y artículo 64° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones, señala: *"Artículo 15.- Certificado de*



ITSE: (...) 15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo". "Artículo 64.- Control y Fiscalización del Gobierno Local: 64.1. El Gobierno Local es responsable de establecer los procedimientos internos para fiscalizar el cumplimiento de las ITSE, ECSE y VISE. 64.2. Como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE, sobre la base de un plan estratégico en el que se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS mediante Resolución Ministerial. 64.3. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificado de ITSE". Que, la Ordenanza N° 516 – Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 415, que regula Los Procedimientos de Licencia de Funcionamiento para establecimientos y autorizaciones conexas en el distrito de Ate, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 26 de diciembre de 2019, sobre el particular señala: "Artículo 48.- De la Revocación: En el marco del Artículo 214° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la revocación de la licencia de funcionamiento con efectos a futuro en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. Cuando por control posterior se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el reglamento nacional de Edificaciones y/o normas y requerimientos efectuados sobre Seguridad en edificaciones, y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y pongan en riesgo la seguridad de las personas; (...) 6.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada". Conforme a lo señalado precedentemente, se puede determinar que en el ejercicio de la potestad fiscalizadora, la Sub Gerencia de Gestión de Desastres, a través del Acta de Vise N° 011-2022-MDA/GDE-SGGRD-AI-EVO de fecha 25 de julio de 2022, verifico que en el inmueble ubicado en Calle Las Guindas Mz. E Lote 28 - Urb. Ceres II Etapa, 1er Piso; el cual cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimiento Objeto de Inspección Clasificado con Nivel de Riesgo Medio N° 02732-2022 de fecha 17 de junio del 2022, otorgado a S.SARRIO EIRL., no mantiene la clasificación del nivel de riesgo con la cual obtuvo el certificado ITSE, ello por cuanto no cumple con las condiciones de seguridad y desarrolla actividades industriales y asimismo presenta una área mayor a la declarada, constituyendo ello cambio negativos recaídos en el certificado ITSE, en ese sentido lo que corresponde es un Certificado ITSE con Nivel de Riesgo Muy Alto; en ese sentido habiendo la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres detectado que en el inmueble materia de opinión se han producido cambios negativos que repercuten en el mantenimiento del Certificado ITSE N° 02732-2022 de fecha 17 de junio del 2022, la empresa mencionada, ha incurrido en la causal de revocación de licencia de funcionamiento, establecida en el inciso 2) y 6) del artículo 48° de la Ordenanza N° 516-MDA, es decir cuando por control posterior se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas y requerimientos efectuados sobre Seguridad en Edificaciones y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y pongan en riesgo la seguridad de las personas y cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas de la relación jurídica creada, por tanto resulta factible su revocación, por lo que siendo así, la misma debería ser declarada mediante Resolución de Alcaldía. Por lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente revocar la Licencia de Funcionamiento N° 0302 de fecha 15 de junio de 2022, otorgado a la Empresa S.SARRIO EIRL, para el giro de Servicio de envase y empaque a cambio de una retribución (lavado de botellas de vidrio y plástico con almacenamiento propio giro), ubicado en la Calle Las Guindas Mz. E Lote 28 – Urb. Ceres II Etapa – Ate, la cual deberá ser declarada mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante el Proveído N° 412-2022-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica, que de conformidad al Informe N° 831-2022-MDA/GAJ e informes adjuntos se realicen las acciones administrativas correspondiente conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **REVOCAR;** la Licencia Municipal de Funcionamiento de Establecimiento Comercial, Industrial y de Servicios N° 0302, de fecha 15 de junio de 2022, otorgado por la Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, a favor de la empresa **S.SARRIO E.I.R.L** para el Servicio de envase y empaque a cambio de una retribución (lavado de botellas de vidrio y plástico con almacenamiento propio de giro), ubicado en Calle Las Guindas Mz. E Lote 28 Urb. Ceres II etapa - Ate; en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.
- Artículo 2°.-** **NOTIFICAR;** la presente Resolución a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime pertinente.
- Artículo 3°.-** **ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones; Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, y demás áreas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. MICHEL IVAN NINAHUANCA FLORES
SECRETARIO GENERAL (a)


Edue CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE